

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:62817

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad/PCT : 09-057915

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37534 del 24 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “DERIVADOS DE 2,3-DIHIDROIMIDAZO[1,2-C]QUINAZOLINA SUSTITUIDOS DE UTILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS HIPERPROLIFERATIVOS Y ENFERMEDADES ASOCIADAS CON LA ANGIOGÉNESIS”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de julio de 2013 con el No. 09-057915-00014-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Afirma la recurrente, en relación con la anterioridad D1, que una persona versada en la materia “...no esperaría un aumento de la inhibición de PI3K tal como la mostrada por los compuestos de la presente invención (que)...poseen un valor de IC50 promedio de menos de 10 nanomolar en el ensayo p110 alfa ...”

Argumenta respecto al efecto técnico obtenido, que “Dado que PI3K alfa, beta y gamma son diferentes proteínas de una familia común, sería incorrecto concluir que la actividad de un inhibidor contra un miembro de la familia PI3K necesariamente se refleja en la actividad equivalente contra cualquier otro miembro o contra los demás miembros de la misma familia.”

En cuanto a la anterioridad D2, asegura que “...dicho documento se refiere a derivados de heteroarilo condensados.”

Finalmente y en relación con el análisis de nivel inventivo, argumenta que “...se considera que las estructuras básicas de los compuestos descritos en estas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:62817

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad/PCT : 09-057915

referencias D1 y D2, difieren tan marcadamente entre sí que las enseñanzas de los dos documentos no pueden ser combinados.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento respecto a la falta de sugerencia de la anterioridad D1, esta Oficina considera que dicha anterioridad enseña compuestos derivados de azolpirimidina fusionados que son una revelación más general de los compuestos ahora reivindicados, es decir, los compuestos reclamados son una selección de aquéllos revelados en D1. Lo que queda por demostrar, es si dicha selección tiene un efecto técnico mejorado o sorprendente respecto de aquéllos enseñados por D1, debido a que dicha anterioridad enseña una actividad inhibidora de PI3K con un IC₅₀ menor a 0.1 micromolar (Tablas 1 y 2).

En cuanto tiene que ver con la anterioridad D2, esta Oficina considera que la diferencia que presentan las composiciones allí descritas radica en que allí no se revelan los compuestos de la presente solicitud y lo que hay que demostrar de dicha diferencia es si le confiere un efecto mejorado o sorprendente, debido a que D2 revela una actividad adecuada en el tratamiento del cáncer (Ejemplos).

Por otra parte, resulta del caso señalar que al analizar los datos presentes en la solicitud, queda claro que la potencia de los compuestos reclamados es entre 10 y 100 veces mayor que la de aquéllos compuestos revelados en D1. De igual forma, es claro que los compuestos reclamados también presentan un efecto diferente comparado con lo reportado en el documento D2, quedando demostrado un efecto mejorado que le confiere nivel inventivo a los compuestos reivindicados y, de esta manera, es posible conceder el privilegio solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que si bien los compuestos y combinaciones reclamados son similares a aquellos enseñados en D1 y D2, la recurrente demuestra un efecto mejorado respecto a dichos documentos, quedando en evidencia el salto inventivo de los mismos. En conclusión, ante la presencia de un efecto totalmente mejorado respecto a lo revelado en el estado de la técnica, la materia reclamada puede considerarse inventiva.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta admisible acceder a la revocatoria solicitada, por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:62817

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad/PCT : 09-057915

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 37534 del 24 de junio de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“DERIVADOS DE 2,3-DIHIDROIMIDAZO[1,2-C]QUINAZOLINA SUSTITUIDOS
DE UTILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS
HIPERPROLIFERATIVOS Y ENFERMEDADES ASOCIADAS CON LA
ANGIOGÉNESIS”**

Clasificación IPC: A 61 K 31/517; C 01 N 43/54

Reivindicaciones: 1 a 30 **Radicado:** 09-057915-00013-000 de 5 de
junio de 2013

Titular: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio: Berlín, Alemania.

Inventores: Martin Hentemann, Jill Wood, William Scott, Martin Michels, Ann-
marie Campbell, Anne-marie Bullion, R. Bruce Rowley y Aniko Redman.

Prioridad N°: 60/873,090 **Fecha:** 5 de diciembre de 2006 **País:** US

Solicitud Internacional N°: PCT/US2007/024985 **Fecha:** 5 de diciembre de 2007.

Vigente desde: 5 de diciembre de 2007 **Hasta:** 5 de diciembre de 2027

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:62817

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad/PCT : 09-057915

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT y a la sociedad opositora LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA
office@olartemoure.com

Doctor(a)
TITO NOE PARRA MURILLO
TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Andres Gil Helffhritz
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez